



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4602

Sancionada: 16/12/2010

Promulgada: 28/12/2010 - Decreto: 1212/2010

Boletín Oficial: 10/01/2011 - Nú: 4897

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso 10) del artículo 54 de la ley I n° 2407, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Inciso 10)** Las personas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mientras dure su inscripción en el citado Registro, por los instrumentos que tengan relación directa con la actividad que desarrollen, y siempre que los montos implicados no superen el monto de facturación máximo permitido para el goce de la exención establecida para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso 8) del artículo 55 de la ley I n° 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Inciso 8)** Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración de la sociedad subsistente, o de la(s) nueva(s) sociedad(es) según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la(s) nueva(s) sociedad(es), en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre el aumento de capital.

Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio las operaciones definidas como tales en la ley de Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo de la AFIP-DGI al encuadramiento solicitado por el contribuyente hará



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento”.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2011.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.